

MODELO ESTATUTO FUNDACIÓN

Rep.	1893
Dcto.	476
Fecha	28-08-23
OT:	31939

En Iquique, a 28 de Agosto de 2023, siendo las 11:00 AM comparecen en Calle Patricio Lynch 525, en la ciudad de Iquique, don Billy Willy Morales Ponce, soltero, Biólogo Marino, RUT 13.256.137-0, con domicilio en calle Manuel Rodríguez 521, Iquique, Región de Tarapacá; doña Lorena Cristina Varas Gaete, casada, Ingeniero Ambiental, RUT 14.363.274-1, con domicilio en Parcela 5 Parcelación Buenaventura, Copiapó, Región de Atacama y Don Claudio Andrés Silva Hernández, casado, Ingeniero en Prevención de Riesgos, RUT 14.003.240-9, con domicilio en Parcela 5 Parcelación Buenaventura, Copiapó, Región de Atacama manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "Fundación Punta Patache".

TITULO 1

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Iquique; Provincia de Iquique de la Región de Tarapacá, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN PUNTA PATACHE**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será desarrollar, promover, difundir, monitorear y ejecutar acciones, gestiones, planes, programas y estudios que apunten hacia la protección del medio ambiente costero y su área de influencia, la conservación de su biodiversidad, así como la conservación y difusión de su patrimonio histórico y cultural. Además, la fundación tendrá como finalidades:

- a) Promover, desarrollar, apoyar, financiar y/o monitorear proyectos de protección y educación medioambiental y aquellos que sean innovadores, de organizaciones pequeñas o emergentes, que tengan dificultades para obtener financiamiento.
- b) Realizar rescate y rehabilitación de fauna silvestre costera, tanto marina como terrestre.
- c) Realizar acciones y/o estudios de prevención, protección, análisis, monitoreo, reparación y/o restauración de las condiciones base del ambiente costero frente a fenómenos naturales o propios de la influencia humana e industrial en la zona costera.
- d) Promover y contribuir al desarrollo de políticas públicas de protección del medio ambiente costero, nuevas normativas de desarrollo sustentable y planificación territorial sustentable.
- e) Realizar investigación, así como desarrollo, fomento y/o difusión de la investigación científica en el ámbito de las ciencias biológicas y/o medioambientales, arqueología, geología, historia, gestión del agua, gestión de recursos naturales, manejo de humedales costeros, cambio climático, reciclaje, economía circular y uso de energías renovables no convencionales en el ámbito geográfico costero.
- f) Realizar investigación y desarrollo de la cultura y el arte, lo anterior siempre con relación a aquellos temas afines con el objeto fundacional.
- g) Realizar y/o participar en la difusión de expresiones culturales y artísticas relacionadas y en torno al objeto principal de la Fundación y las finalidades antes señaladas.
- h) Promover, diseñar y/o ejecutar acciones de turismo sustentable, responsable y/o de intereses especiales, así como turismo inclusivo sustentable.

Para la consecución del objeto y finalidades antes señaladas, la Fundación podrá:

- i) Registrarse, ofrecer, desarrollar y participar de licitaciones, convenios marco y compras coordinadas a través del sistema Chilecompra, Chileproveedores y en general cualquier licitación pública o privada relacionada con nuestro objeto principal y/o finalidades;
- ii) Crear, organizar, administrar y/o promover centros de investigación científica y desarrollo tecnológico;
- iii) Celebrar todo tipo de actos y contratos, crear, adquirir o transferir todo tipo de derechos reales y personales, sean éstos servidumbre, hipotecas o arrendamientos, de conformidad con la legislación actual o futura;
- iv) Celebrar todo tipo de actos y contratos, así como diseñar, ejecutar o supervisar planes de manejo referidos a la ley N°20930 de Derecho real de conservación medioambiental y sus futuras modificaciones;
- v) Solicitar, administrar y mantener concesiones marítimas en territorio nacional a nombre de la fundación;
- vi) Solicitar, administrar, arrendar, comprar y/o mantener terrenos públicos a cargo del ministerio de bienes nacionales o terrenos privados, siempre y cuando éstos se encuentren localizados dentro del ámbito geográfico de zona costera.
- vii) Solicitar, conceder, promover y gestionar aportes financieros, u otros, en organismos públicos nacionales e internacionales, así como en empresas privadas, con personas naturales y jurídicas, nacionales y/o extranjeras;
- viii) Postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- ix) Colaborar con instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes;
- x) Participar y promover acuerdos de cooperación, convenios y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales;

- xi) Celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional;
- xii) Organizar, patrocinar, desarrollar y/o ejecutar colectas nacionales o regionales;
- xiii) Promover, desarrollar, patrocinar y/o financiar cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, eventos y publicaciones relacionadas con el objeto y fines de la fundación;
- xiv) Desarrollar, patrocinar y financiar actividades culturales, deportivas, artísticas, publicaciones, cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres y eventos;
- xv) Crear, financiar, mantener y/o sostener museos, museos de sitio y bibliotecas.
- xvi) Prestar servicios relativos, relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades;
- xvii) Crear estructuras institucionales internas, para atender de forma adecuada al objeto, finalidades, programas, proyectos y actividades de la fundación; y
- xviii) En general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines propios de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.-

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que corresponde a un millón de pesos (\$1.000.000).-

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. De acuerdo con el objeto y finalidades de la fundación, el patrimonio será utilizado para realizar todas las gestiones inherentes, propias, pertinentes y oportunas que permitan la ejecución de sus objetivos y actividades.
2. Solicitar concesiones marítimas y/o de terrenos fiscales ubicados en sectores costeros que ameriten la necesidad de protección de su biodiversidad, patrimonio histórico o cultural y/o que cuenten con las condiciones para el desarrollo de acciones o actividades económicas sustentables que permitan financiar el objeto y finalidades de la fundación.
3. Contratación de personal idóneo para las labores propias de la fundación.
4. Formación y/o capacitación del personal contratado por la fundación para las diversas labores asociadas.

5. Adquisición de insumos muebles (vehículos, equipos digitales, etc.) e inmuebles (softwares, publicidad, inscripciones, etc.) que sean necesarios y asociados a las actividades de la Fundación.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Protección de la biodiversidad costera del sector de Punta Patache y otros.
2. Promoción y desarrollo de investigación científica y estudios pertinentes.
3. Promoción y desarrollo del turismo de intereses especiales sustentable e inclusivo y la educación ambiental.
4. Promoción y aplicación de energías renovables, reciclaje, economía circular y en general todas aquellas acciones que permitan un manejo sustentable del territorio y la conservación de la biodiversidad costera.
5. Cualquier otro que tenga estrecha relación y beneficio en relación a los objetivos de la Fundación.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero (a lo menos tres miembros, siendo el vicepresidente opcional). El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses

consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.-

El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes de común acuerdo designarán a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente (opcional), Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad.
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos

de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,

- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia de los Fundadores

Artículo Vigésimo Segundo: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.-

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

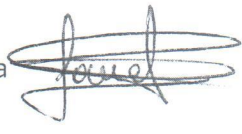
Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo el Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

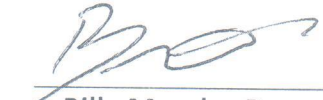
Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro que se escoja sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre	Lorena Cristina Varas Gaete SECRETARIA	RUT	14.363.274-1	Firma	
Nombre	Claudio Andrés Silva Hernández TESORERO	RUT	14.003.240-9	Firma	
Nombre	Billy Willy Morales Ponce PRESIDENTE	RUT	13.256.137-0	Firma	

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Billy Morales Ponce, RUT 13.256.137-0, con domicilio en calle Manuel Rodríguez 521, Iquique, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.


Billy Morales Ponce

13 256 137 - 0
RUT

Autorizo las firmas de los comparecientes
arriba individualizados.
Iquique, 28-08-2023.

CERTIFICO: Que el documento que precede,
que consta de 13 fojas queda protocolizado
con esta fecha según certificado corriente en el
Registro de Instrumentos Públicos del IV Bimestre
julio - agosto a mi cargo, bajo el N° 476
Repertorio 1893 de fecha 28-08-23.

CERTIFICO: Que el presente documento es copia
fidel del documento protocolizado con el N° 476
Repertorio 1893 de fecha 28/08/23 según
certificado corriente en el Registro de Instrumentos
Públicos a mi cargo.- Iquique, 29 AGO. 2023

